

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACION	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 1 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 2 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

ÍNDICE

		Pág.
Título I	NORMAS GENERALES	3
Título II	NORMAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES	5
Título III	NORMAS APLICABLES A LOS ACADEMICOS	17
Título Final		20
Disposiciones Transitorias		20

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 3 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Doctorado en Educación se sustenta en los criterios establecidos por la Resolución Exenta DJ N° 006-4 del 24 de abril de 2013 de la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 3°: El Programa de Doctorado en Educación depende de la Dirección de Investigación y Doctorados, perteneciente a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 4°: El Doctorado se impartirá bajo modalidad presencial, con una duración de ocho semestres.

Artículo 5°: Al considerarse este Programa de doctorado de importancia relevante para la Universidad, ésta asegurará la sustentabilidad del mismo, con independencia de la cantidad de alumnos matriculados en cada cohorte. Lo anterior se verá reflejado en el presupuesto anual de la Universidad, el que deberá contemplar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del Programa.

Artículo 6°: El Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, en consulta con el Director de Investigación y Doctorados y el Vicerrector de Administración y Finanzas, establecerá anualmente los cupos del Programa y el valor de la matrícula y del arancel a que se condicionará la admisión de los postulantes. Lo anterior, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que en determinados casos podrán otorgarse.

Artículo 7°: El Programa estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, el cual permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores.

El Director del Programa será el responsable directo de:

- Conformar el cuerpo docente del Programa, con consulta al Comité Académico del mismo, en particular de quienes integrarán su claustro.
- Contactar profesores visitantes para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros.
- Programar, dirigir y coordinar reuniones semestrales con los profesores y estudiantes del Programa.
- Llevar el registro de la evaluación docente.
- Supervisar el cumplimiento del Programa, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
- Informar a los respectivos profesores sobre las normas reglamentarias que regulan el Programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 4 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

- Informar periódicamente al Comité de Postgrado, respecto al desarrollo del Programa (según requerimiento).
- Colaborar en la difusión del Programa que se encuentre oficialmente aprobado.
- Otras funciones o tareas que se le asignan por este Reglamento, el Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrado o el Reglamento de Académicos de Postgrado.

Artículo 8º: El Programa contará con un Comité Académico, conformado por el Director del Programa y cinco académicos integrantes del claustro académico del mismo.

Corresponde al Comité Académico:

- Analizar si los postulantes al Programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo.
- Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas.
- Realizar un seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje de los estudiantes y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el Comité elaborará un informe anual.
- Autorizar los cambios de director de Tesis, en caso de ser necesario.
- Autorizar o, en su caso, sugerir, los profesores cotutores de Tesis.
- Designar los profesores informantes de Tesis
- Definir la Comisión de examen de calificación y la de defensa de tesis.
- Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del Perfil de Egreso, Objetivos, líneas de investigación y Plan de Estudios del Programa.
- Estar a cargo de los procesos de acreditación del Programa, en conjunto con el Director de Investigación y Doctorados.
- Evaluar la productividad científica de los integrantes del Programa y sus líneas de investigación.
- Realizar un seguimiento de los graduados, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada.
- Cumplir las demás funciones que los Reglamentos de Postgrados, del Estudiante y del Académico de Postgrado le asignen.

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que el Director del Programa lo convoque.

Artículo 9º: El plan de estudios del Programa comprende un total de 240 créditos.

Artículo 10º: Los estudiantes que hayan convalidado u homologado asignaturas, deberán garantizar una permanencia activa mínima de 150 créditos en el Programa.

Artículo 11º: El Programa contará con una definición clara de sus líneas de investigación, acorde a los Objetivos y Perfil de egreso definidos.

Artículo 12º: El Programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Egreso, Objetivos, Líneas de Investigación y Plan de estudios.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 5 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

Dicho proceso se llevará a efecto cada cuatro años, coincidiendo con el término fijado para la duración de los estudios de una cohorte. Sin embargo, si la Universidad lleva a cabo un proceso de innovación curricular de carácter general, en el tiempo intermedio, el Programa deberá sumarse a dicho proceso.

El proceso será coordinado por el Director de Investigación y Doctorados e involucrará al Director del Programa, al Comité Académico del mismo, al claustro de profesores, a los profesores colaboradores y visitantes, a los estudiantes, los egresados y graduados, a los empleadores, y a otros actores externos relacionados. Deberá necesariamente considerar el contexto científico relevante para el Programa.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de egreso, Objetivos, y Plan de estudios que surjan de este proceso serán puestas en conocimiento del Comité de Postgrados, para su opinión. Con posterioridad, el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación elevará todos los antecedentes al Rector, para la respectiva Resolución.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 13°: El ingreso al Programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- Postulación al Programa, según ficha específica.
- Remisión de la documentación básica requerida a los postulantes. Ello incluye, además de los certificados pertinentes, una carta de motivación, dos cartas de recomendación y un cuestionario escrito que deberá ser respondido.
- Entrevista con una comisión integrada por el Director del Programa y miembros del Comité Académico, la que podrá ser presencial o a distancia.
- Análisis de los antecedentes académicos, profesionales y personales presentados, según pauta objetiva contenida en una rúbrica y que se lleva a cabo por el Comité Académico del Programa.
- Notificación de los postulantes aceptados, los que quedan en lista de espera y los rechazados.
- Matrícula.

Artículo 14°: Podrán postular al Programa quienes posean un grado académico de licenciado o superior. Sin embargo se ponderará con mayor puntaje, conforme a la pauta objetiva, a quienes hayan obtenido el grado de Magister y, en especial, a los que han obtenido tal grado en el área de la educación.

Artículo 15°: Los postulantes que hayan obtenido grado equivalente en el extranjero, podrán solicitar su ingreso previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 6 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

Artículo 16º: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes establecidos en un rubrica y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un postulante, establecerá las asignaturas que podrá inscribir y estudiará las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Dentro de los requisitos que se evaluarán, y que se incluirán como preguntas dentro del cuestionario que cada alumno deberá responder, se encontrará el requerimiento de competencias básicas en un idioma extranjero, el que podrá ser inglés o francés.

Artículo 17º: Los estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del Programa.

Para estos efectos, las asignaturas convalidables deben tener similares objetivos y a lo menos un 75% de coincidencia en sus contenidos programáticos y/o en los resultados de aprendizaje.

Artículo 18º: Las asignaturas convalidables deben comprender un número de créditos no inferior al 80% de los créditos correspondientes a la respectiva asignatura del Programa.

No se podrá convalidar más del 15% del total de las asignaturas del Programa. Además, las asignaturas que se postule a convalidación no podrán haberse cursado con una antigüedad mayor a 5 años.

Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación, como tampoco el proyecto de tesis.

Las convalidaciones serán declaradas por resolución del Director de Investigación y Doctorados, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido convalidada. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen, será considerada en el promedio de notas del Programa y el número de créditos de las asignaturas convalidadas se asimilará al número de créditos de las respectivas asignaturas del Programa.

Artículo 19º: Los estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un Magister impartido por la Universidad podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el Programa de Doctorado.

Las homologaciones serán declaradas por resolución del Director de Investigación y Doctorados, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de notas del Programa de Doctorado.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 7 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

Artículo 20°: La matrícula y arancel del Programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 21°: Podrán matricularse todos los postulantes seleccionados en el Programa que hayan sido aceptados en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad.

Los postulantes seleccionados tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

Los estudiantes tendrán derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo Programa otorgue otros servicios especiales a sus estudiantes.

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del Programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el estudiante deberá volver a matricularse.

Artículo 22°: Los planes de estudio y contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer a los estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Los estudiantes serán periódicamente informados por el Director acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, y plan de estudios. Esta información y/o consultas podrán ser efectuadas de manera presencial o por correo electrónico.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el Director del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

Los estudiantes podrán designar, si lo estiman pertinente, un delegado por cohorte, que transmita a la dirección del Programa las inquietudes y consultas de los estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

Artículo 23°: En la primera clase de la respectiva asignatura, previa aprobación del Director del Programa, cada profesor entregará a los estudiantes el programa de la asignatura, incluyendo la bibliografía y la planificación de la misma.

Artículo 24°: El período académico será semestral. Los estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los planes de estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el Director de Investigación y Doctorados, en consulta con el Director del Programa.

Artículo 25°: El estudiante que repruebe alguna asignatura del Plan de estudios correspondiente, deberá cursarla por única nueva oportunidad en la primera ocasión en que el Programa la ofrezca.

En el caso que el Programa no tenga una siguiente versión abierta, el estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27° al 30°.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 8 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

Artículo 26°: El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del Programa.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un control de asistencia, que se mantendrá en la carpeta o archivo electrónico correspondiente a la asignatura.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los estudiantes se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un estudiante tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el Director del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del estudiante, éste podrá elevar los antecedentes, dentro de tercero día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al Director de Investigación y Doctorados, quien resolverá en última instancia.

Si un estudiante tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

Artículo 27°: La Universidad, mediante resolución del Director de Investigación y Doctorados, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por los profesores del claustro o colaboradores.

Artículo 28°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- De no dictarse la asignatura en una nueva versión del Programa.
- En el caso que el estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá el Programa la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún profesor del claustro o colaborador.

Artículo 29°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del Programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas en cuanto a la forma de impartirse y evaluarse, debiendo considerar un número de horas presenciales de al menos el 50% del total de las horas de la asignatura.

Artículo 30°: Bajo la modalidad de tutoría, el estudiante puede cursar solo hasta un 25% del total de las asignaturas del Programa.

Artículo 31°: Suspensión Temporal de los Estudios es la interrupción autorizada de un período académico semestral.

Todo estudiante regular del Programa podrá suspender sus estudios. Para solicitar la suspensión deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre del Programa. La solicitud deberá presentarse a la Dirección de Investigación y Doctorados, la que, en consulta con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, decidirá acerca de la suspensión.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 9 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	-------------------------------	--

Cuando se trate de una primera suspensión, el estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el estudiante necesitare prorrogar la suspensión temporal deberá solicitarla con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 32°: Al término de cada suspensión, cualquiera fuese el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse al Programa y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto. El estudiante que se hubiere ausentado del Programa sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o la prórroga de la misma, o se ausentare no obstante haber sido denegada su solicitud deberá, para reintegrarse, requerir de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación la autorización correspondiente, previa explicación de los motivos de su proceder.

Si por algún motivo, el Programa no se está dictando, el estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 33°: Transferencia es el acto en virtud del cual el estudiante se cambia de otro programa de doctorado dictado por la Universidad al presente Doctorado, previa autorización del Director de Investigación y Doctorados, considerando el expediente del estudiante. En ningún caso podrán aprobarse transferencias de estudiantes eliminados y/o ex - matriculados de otros programas. Las transferencias sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

El Director de Investigación y Doctorados, a solicitud del interesado, y previo informe del Director del Programa, podrá homologar asignaturas aprobadas en el programa de origen.

Artículo 34°: La renuncia es el acto mediante el cual un estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del Programa. La renuncia se presentará ante la Dirección de Investigación y Doctorados, quien la informará al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación para su aceptación, el cual, antes de pronunciarse, deberá consultar el criterio de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Las renunciaciones sólo podrán hacerse efectivas una vez cerrado el respectivo período académico en curso. El estudiante deberá presentar las razones fundadas de su renuncia, con documentos oficiales que acrediten los motivos. La situación financiera será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 35°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del Programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la Biblioteca.
- Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del Plan de estudios.
- Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el Programa.
- Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación, a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 10 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

- Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad.
- Por mal uso de las dependencias y equipos que por motivo de sus estudios le sean facilitados.
- Por actos del estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad y ética académica y científica. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, así como el tratamiento de datos y el análisis estadístico.

Artículo 36º: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un académico o estudiante del Programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser dirigida al Director del Programa, o al Director de Investigación y Doctorados si el imputado fuese el propio Director del Programa.

La denuncia deberá ser formulada por el afectado, por escrito y firmada, o mediante comparecencia personal ante el Director, para lo cual este deberá ser acompañado de un secretario de actas que designara ad hoc y que deberá firmar por escrito un compromiso de confidencialidad de todo lo que conozca en esa audiencia. El secretario tomará la respectiva comparecencia, debiendo esta ser firmada al final del acto por todos los presentes.

Junto con la presentación de la denuncia deberán acompañarse todos los antecedentes probatorios de que se disponga, además de una lista de testigos, si se cuenta con ellos, y se podrán solicitar diligencias investigativas y medidas cautelares para asegurar el éxito de la investigación y la protección del afectado.

Luego de presentada la denuncia, el Director del Programa en consulta con el Director de Investigación y Doctorados dispondrá la designación de un integrante del Comité Académico o de otro académico perteneciente a la Facultad de Educación, para que realice las investigaciones y disponga las medidas cautelares que estime procedentes. La investigación no podrá extenderse por más de 30 días hábiles.

Tanto el denunciante como el o los denunciados podrán impugnar al académico designado para investigar, por carecer de la independencia o imparcialidad necesaria. Dicha objeción deberá plantearse ante el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, el cual resolverá en única instancia dentro de tercero día hábil.

Una vez concluida la investigación, se deberá emitir un informe que detalle el trabajo efectuado, las diligencias practicadas y sus resultados y las conclusiones, finalizando con una propuesta de resolución del caso.

Una Comisión integrada por el Director del Programa, el Director de Investigación y Doctorados y el Decano de la Facultad de Educación, tomará conocimiento de dicho informe y resolverá en definitiva, por mayoría de los presentes, debiendo notificarse personalmente y por escrito al denunciante y denunciado de dicha resolución.

Dentro de quinto día hábil de notificada la resolución, cualquiera de las partes podrá interponer una apelación fundada y por escrito ante el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, el que resolverá en última instancia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 11 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Las normas generales de la Universidad en estas materias se aplicarán supletoriamente en todo lo no dispuesto por estas reglas y en la medida que no las contradigan.

Artículo 37°: Los estudiantes regulares que no den cumplimiento a sus obligaciones financieras con la Universidad o emanadas del sistema de préstamos de Biblioteca, quedarán privados del derecho a obtener certificados de notas, certificados de egreso, certificado de grado académico, certificados de diploma o de cualquier otro tipo, mientras permanezcan en la situación de incumplimiento.

Artículo 38°: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a) Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el estudiante que sea sorprendido copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con nota uno (1.0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno (1.0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del estudiante.
- b) Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones, los que serán dirimidos en función de los criterios establecidos en el Manual de Bibliotecas de la Universidad
- c) Copia o plagio en el proyecto de tesis o en la tesis.

En los casos señalados en las letras b) y c) será el profesor responsable de la evaluación o, en su caso, el Director de tesis, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del estudiante imputado del plagio, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio.

De concluirse que existió dicho plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, el estudiante será calificado con nota uno (1.0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el estudiante sea nuevamente responsable de un plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del Programa. De esta resolución, el estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio se dio en la tesis, el estudiante será eliminado del Programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, en última instancia.

Artículo 39°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el Programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 12 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Artículo 40°: Será obligación del Director del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación.

Asimismo, el Director del Programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante y egresado, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el alumno y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos los alumnos puedan graduarse en tiempo y forma.

Artículo 41°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), bajo la supervigilancia del Director del Programa.

Artículo 42°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

Artículo 43°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del Programa. Lo anterior no se aplicará para la Tesis.

Artículo 44°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor. El estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el docente, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 45°: Será responsabilidad del estudiante el constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los profesores hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 46°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al Director del Programa, quien la analizará y, en su caso, informará al profesor respectivo, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 47°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 48°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el estudiante podrá rendir un examen de repetición en las fechas que para tales efectos determine el Director del Programa.

El estudiante que repruebe una asignatura, deberá inscribirla y cursarla por segunda y última vez.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 13 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Artículo 49°: Adquiere la calidad de egresado del Programa, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura.

Se entiende por asignaturas, todas aquellas comprendidas hasta el cuarto semestre del Plan de estudios.

Una vez egresado, el estudiante se le considera en ciclo final, que es el periodo que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

Para los efectos de la contabilización del número total de estudiantes del Programa, se considerará tanto a aquellos que están cursando las asignaturas del Plan de estudios como a los estudiantes que están en la etapa de ciclo final, excluyéndose a los eliminados y aquellos que incurran en deserción.

Artículo 50°: Para presentar el proyecto de tesis doctoral, el estudiante debe contar con el patrocinio de un académico, miembro del Claustro, autorizado por el Comité Académico del Programa. El académico patrocinante, que será el profesor Director de tesis, tendrá como función principal supervisar y monitorear de manera permanente el trabajo investigativo del estudiante, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 51°: Se permitirá la figura de un profesor cotutor, invitado por el profesor Director de tesis o a sugerencia del Comité Académico, con el fin de colaborar en la dirección de la tesis. El profesor cotutor se hace necesario para la realización de la tesis cuando se requiere apoyo en un área determinada de experticia que no puede ser abordada por el profesor Director de Tesis, o que pueda fortalecer el trabajo de tesis en alguno de sus aspectos. El profesor cotutor debe realizar su labor en coordinación con el profesor Director de tesis, de manera que su labor sea complementaria, debiendo aceptar las mismas obligaciones que el profesor Director de tesis contrae tanto con el Programa, como con el estudiante.

En el caso que el profesor cotutor resida en fuera del país, deberá igualmente propiciar el avance de la tesis y el trabajo colaborativo, debiendo informar regularmente al profesor Director de tesis y al Comité Académico sobre el avance del trabajo realizado, en especial en aquellos casos en que el estudiante de doctorado esté directamente bajo su cuidado por motivos de pasantías o estancias de colaboración en el extranjero.

Artículo 52°: El Comité académico designará para cada caso un profesor informante del proyecto de tesis.

Artículo 53°: El estudiante de doctorado, al culminar el cuarto semestre del Plan de estudios, debe presentar en formato escrito su proyecto de tesis doctoral, el que será entregado a su profesor Director de Tesis y al profesor informante para su calificación. La calificación del formato escrito será de un 60% de la nota del profesor Director de tesis y de un 40% de la nota del profesor informante.

Transcurridos 15 días hábiles desde la entrega del formato escrito del proyecto de tesis, el estudiante debe presentar oralmente su proyecto ante una comisión evaluadora.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 14 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Dicha comisión estará integrada por tres miembros: el profesor informante, un académico de reconocida experiencia en el ámbito de la investigación educativa perteneciente a otra institución y un académico del Programa que haya participado del periodo formativo del estudiante a través de las asignaturas cursadas. Asistirá también, en calidad de invitado, el Director del Programa.

En caso de que un estudiante no supere la aprobación del proyecto de tesis, tendrá una segunda y última oportunidad de presentar su proyecto a la referida comisión, en un plazo que no puede exceder a un semestre académico.

Con el objeto de garantizar que las investigaciones generadas por los estudiantes se realicen de acuerdo a las consideraciones éticas de la investigación científica nacional e internacional, sus proyectos de tesis, una vez aprobados, deberán ser sometidos al Comité de Ética Científico de la Universidad, en la medida que por la naturaleza de la investigación a desarrollar ello sea pertinente.

Artículo 54°: El examen de candidatura corresponderá a una instancia integrada al proceso de presentación oral de su proyecto de tesis ante la referida comisión. De acuerdo a lo anterior, la calificación que recibirá el alumno de parte de la comisión corresponderá a la evaluación que dicha instancia haga de la defensa oral del proyecto de tesis y del examen de candidatura de manera conjunta.

Para rendir el examen de candidatura, el estudiante debe contar con la aprobación de la totalidad de las asignaturas y del proyecto de tesis doctoral, en su versión escrita.

El examen de candidatura corresponde a un espacio evaluativo que permite visualizar el dominio educativo disciplinar, teórico y práctico del estudiante, dando cuenta de los conocimientos adquiridos a lo largo del Programa.

Será de responsabilidad del Director del Programa informar directamente al estudiante de los resultados del proceso.

Artículo 55°: La nota final del Proyecto de tesis será el resultado de ponderar en un 40% la calificación que obtuvo el formato escrito del proyecto de tesis y en un 60% la calificación que obtuvo el estudiante en su defensa oral del proyecto de tesis y examen de candidatura.

Al aprobar Proyecto de tesis, el estudiante adquiere la condición de candidato a doctor.

Artículo 56°: La actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas por el Programa y que permita al estudiante demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Se podrán considerar tesis que estén conformadas a partir de la base de trabajos originales del autor publicados durante el desarrollo del Programa.

Como parte de su proceso de elaboración de la tesis, los estudiantes deberán realizar a lo menos una publicación en una revista indexada que asegure revisión de pares, considerándose como tales aquellas incluidas en WOS, Scopus, Scielo, Erih Plus, Latindex Catálogo, Redalyc, entre otras, o publicar un capítulo en libro con referato externo. La tesis no podrá defenderse sin antes acreditar

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 15 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

haber cumplido con este requisito, el cual se comprobará con la comunicación de la respectiva publicación mediante la cual se acepta el artículo o el capítulo de libro enviado por el alumno.

La tesis deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje del profesor Director de tesis y del profesor cotutor, si lo hubiere y su desarrollo se fracciona en cuatro etapas, denominadas Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV. Al culminar Tesis I, Tesis II y Tesis III el profesor Director de Tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la Tesis.

Durante el periodo de desarrollo de su tesis, además del respaldo del profesor Director de tesis y del profesor cotutor, si lo hubiere, el Programa deberá generar instancias de apoyo para los tesistas, las que se determinarán anualmente mediante acuerdo del Comité Académico y que podrán consistir, entre otras, en pasantías, asistencia a seminarios y conferencias, ponencias en congresos o eventos académicos, instancias de discusión y análisis de los temas de investigación, seminarios bibliográficos o temáticos, cursos de apoyo para el desarrollo de actividades de investigación o de publicación de artículos y, en general, actividades de difusión y transferencia científica de resultados de investigación. De dichas instancias de apoyo se deberá dejar constancia en las rúbricas que evalúan la progresión en el desarrollo de la tesis, mencionadas en el inciso anterior.

En todo caso, durante el cuarto y quinto semestre, se incluirán dos seminarios temáticos de apoyo al estudiante, que no constituyen asignaturas, pero que sin embargo representan instancias de trabajo académico.

Artículo 57°: La tesis deberá entregarse en formato escrito y será evaluada por una comisión integrada por el profesor informante, un profesor de la Universidad Bernardo O'Higgins y un profesor externo a la Universidad, con el grado de doctor, y con experiencia en el tema de la Tesis.

Artículo 58°: La calificación mínima ponderada del formato escrito de la tesis deberá ser de un 5,0 (cinco coma cero). Dicha calificación es requisito para poder efectuar la defensa oral de la Tesis.

Si el estudiante obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de un semestre para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado del Programa.

Artículo 59°: La defensa oral de la tesis se rendirá ante la misma comisión referida en el artículo 57°, a la cual se sumará, en calidad de invitado, el Director del Programa.

El alumno debe presentar la versión final de su tesis en formato anillado al momento de la defensa.

Artículo 60°: La nota de aprobación mínima de la defensa será de 5,0 (cinco coma cero). En el caso de reprobación del examen, se le ofrecerá una segunda oportunidad en el plazo que determine el Director del Programa.

Una vez aprobada la defensa de la tesis, la versión definitiva de ella deberá ser entregada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, en tres copias impresas, empastadas y en archivo digital, conforme a lo que informe la Dirección de Investigación y Doctorados. El empaste

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 16 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

debe contener una copia del Acta de defensa firmada por el Director del Programa, y el profesor informante.

Artículo 61°: La calificación final para la obtención del grado de doctor corresponderá al promedio ponderado conforme a lo que se señala a continuación:

- 20% el promedio general de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del Plan de estudios del Programa, excluyendo proyecto de tesis.
- 10% a la calificación del proyecto de tesis
- 40% correspondiente a la calificación del escrito de tesis. El escrito se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.
- 30% correspondiente a la defensa de la tesis. La defensa se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.

Una calificación final igual o superior a 6,0 (seis coma cero) se considerará aprobación con distinción máxima.

Artículo 62°: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el estudiante iniciará ante la Dirección de Investigación y Doctorados el expediente para obtener el grado, mediante una solicitud escrita, fechada y firmada por el postulante.

Artículo 63°: El estudiante, en todos los casos, deberá completar su proceso de graduación en un máximo de 12 semestres desde que ingresó al Programa.

Artículo 64°: El expediente de grado deberá contener los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos:

- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia autorizada ante notario de la cédula de identidad o pasaporte.
- Certificado de Grado académico que es requisito de ingreso al Programa (En original o copia autorizada por ministro de fe competente y debidamente legalizada, en el caso de haberlo obtenido en el extranjero).
- Certificado de concentración de notas emitido por la Dirección de Investigación y Doctorados.
- Copia del acta de la defensa de tesis.
- Copia del acta de calificación de la tesis.
- Certificado de la Dirección de Investigación y Doctorados donde conste la calificación final del grado.
- Certificado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, donde se acredita que el alumno ha pagado en su totalidad los aranceles y obligaciones para con la Universidad y que no tiene, por ningún concepto, obligaciones pendientes con esta Casa de Estudios Superiores.
- Certificado de la Biblioteca donde se acredita que el solicitante no tiene pendiente ninguna devolución de libros, documentos o publicación periodística perteneciente al inventario de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 65°: El arancel del Programa deberá estar pagado en su totalidad antes de la fecha de la defensa de tesis.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 17 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Artículo 66°: Una vez que se encuentre completo el expediente, la Dirección de Investigación y Doctorados lo enviará al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación para que emita la resolución en que se deje constancia que el alumno se encuentra en condiciones de recibir el grado y la calificación que le corresponde. Posteriormente, se enviará el expediente a la Secretaría General para dar trámite a la dictación de la Resolución de Rectoría que otorga el grado y emitir el diploma y certificado correspondiente.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS ACADEMICOS

Artículo 67°: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso de los académicos de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el Programa los académicos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios de acreditación de postgrados. Deberán tener el grado académico de Doctor, y una trayectoria adecuada, demostrable y pertinente en la disciplina.

Artículo 68°: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de tesis y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del claustro, y los que tienen la categoría de profesores colaboradores y de profesores visitantes.

Para los efectos anteriores, son profesores del claustro aquellos profesores jornada completa que tienen una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del Programa.

Son profesores colaboradores los que tienen una dedicación parcial al Programa en materias docentes; y profesores visitantes son aquellos invitados a realizar una actividad académica específica.

Para los efectos de determinar la pertenencia al claustro del Programa se tomarán en cuenta los requisitos de productividad científica y adjudicación o participación de proyectos que establece sobre el particular la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Una vez al año, el Director de Investigación y Doctorados, previo informe del Director del Programa y el Comité Académico, emitirá una resolución mediante la cual establecerá los académicos que conformarán cada una de las categorías señaladas y los integrantes del claustro.

Artículo 69°: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos o procesos de selección interna, destinados a académicos que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

La selección de los académicos se realizará por el Director del Programa en conjunto con el Comité Académico. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir todos los antecedentes al Director de Investigación y Doctorados, el cual velará por el cumplimiento de los estándares de calidad del cuerpo docente. En el caso de existir disconformidad entre el Director del Programa y el Director de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 18 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Investigación y Doctorados respecto de la selección de un docente, decidirá el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación.

Los procesos administrativos de contratación de los académicos se registrarán por las normas generales de la Universidad.

Artículo 70°: Los académicos que no formen parte del personal jornada de la Universidad y que impartan docencia en el Programa, deberán hacer llegar a la Dirección de Investigación y Doctorados los siguientes documentos:

- Currículum vitae actualizado
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte
- Certificado de él o los títulos profesionales autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda
- Certificado de él o los grados autenticados ante notario o legalizados, según corresponda
- Completar la ficha de antecedentes personales

Dichos documentos se entregarán con a lo menos 20 días hábiles de anticipación al inicio del Programa, para los efectos de la elaboración de su convenio de prestación de servicios.

Artículo 71°: Los académicos del Programa serán jerarquizados al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se registrará por lo establecido en el Reglamento del Académico, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

En el caso de los académicos del Programa adscritos a una Facultad, el proceso de jerarquización se registrará íntegramente por la normativa de la Universidad dispuesta para tales efectos.

En el caso de académicos del Programa que no estén adscritos a una Facultad, será el Director de Investigación y Doctorados en conjunto con el Director del Programa, quienes revisarán y analizarán los antecedentes curriculares y propondrán al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación la jerarquización que corresponda, basándose en los mismos factores y ponderaciones que se aplican para los académicos adscritos a las Facultades. El Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación elevará todos los antecedentes al Rector, para los efectos de la dictación de la resolución de jerarquización que sea procedente, con copia a la Vicerrectoría Académica, unidad en la que se centraliza la información de los procesos de jerarquización académica de la Universidad.

Artículo 72°: Los académicos se sujetarán a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los estudiantes, la del Director del Programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

La evaluación debe medir las competencias genéricas asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios utilizados y el cumplimiento formal del programa y calendarización establecida, entre otros factores.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 19 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico y serán comunicadas por escrito a cada profesor en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Existirá, asimismo, un procedimiento de evaluación aplicable a los profesores Directores de tesis.

Artículo 73º: El Director del Programa, en conjunto con el Director de Investigación y Doctorados, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción científica de cada académico, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los académicos del Programa.

En la misma ocasión, se evaluará la producción científica de los integrantes del respectivo claustro, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos académicos que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del claustro.

Artículo 74º: Los académicos deberán hacer llegar al Director del Programa en que impartan docencia, a lo menos con 48 horas de antelación al inicio de la respectiva asignatura, seminario o módulo, los medios para realizar en correcta forma sus clases.

Asimismo, deberán completar el libro físico o electrónico de control de asistencia y entregarlo al Director del Programa

Artículo 75º: En el caso que el académico no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al Director del Programa con a lo menos tres días hábiles de anticipación, coordinando con él mismo una nueva fecha para realizarlas. En estos casos, el Director del Programa podrá autorizar que un docente reemplazante efectúe la clase.

Artículo 76º: Los académicos tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- Mantener la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del respectivo programa.
- Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del Director del Programa y, en su caso, otorgar apoyo académico vía plataforma de educación a distancia.
- Confeccionar la planificación de la asignatura.
- Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- Subir las notas que obtuvo cada estudiante a la intranet, si corresponde, para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- Firmar las actas respectivas.
- Subir todo el material de preparación y de apoyo de su curso a la intranet o, en su defecto, enviarlo por e-mail a los estudiantes.
- Entregar las pautas de corrección de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a los estudiantes.
- Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al Director del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 20 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

- Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se le convoque.
- En el caso de los profesores Directores de tesis, cotutores e informantes, cumplir en tiempo y forma con las exigencias propias de su función y de acuerdo a los criterios e instrucciones que imparta la dirección del Programa.
- Otras que el Director del Programa o la Dirección de Investigación y Doctorados le requieran.

Artículo 77°: Los académicos serán permanentemente informados por el Director acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el Director del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del claustro.

TITULO FINAL

Artículo 78°: Anualmente, el Director del Programa deberá proponer al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, las modificaciones a que haya lugar en la presente normativa, tomando en cuenta principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

Artículo 79°: El Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrados y el Reglamento del Académico de Postgrados se aplicarán supletoriamente, y en lo que corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

Cualquier materia no contemplada en esta normativa y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, a petición fundada del Director del Programa.

Para lo anterior, el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación aplicará en lo pertinente los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

Anualmente el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación deberá anexar a esta normativa la forma en que ha resuelto las situaciones no previstas a que alude el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Perfil de Egreso, Objetivos, y Plan de Estudios bajo el cual ingresaron los estudiantes de la primera cohorte (año 2017) y segunda cohorte (año 2018) se mantendrá vigente para ellos en todas sus partes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 21 DE 21 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: Abril 2019 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I
--	---	--------------------------------	--

Segunda: La duración del Programa de 8 Semestres y su carga académica de 240 créditos será aplicable desde su tercera cohorte, de ingreso el año 2019.

Tercera: La exigencia dispuesta en el artículo 16º inciso final será aplicable a partir de la admisión de la tercera cohorte.

Cuarta: Lo dispuesto en los artículos 53º inciso final y 55º se aplicará a todos los estudiantes del Programa, desde la primera cohorte

Quinta: La exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 56º se aplicará a partir de los estudiantes que ingresen en la tercera cohorte.

Sexta: Lo dispuesto en el artículo 56º inciso cuarto, en cuanto a que el profesor Director de Tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la Tesis, se aplicará también a los estudiantes de la primera y segunda cohorte al culminar Tesis I y Tesis II.

Séptima: Lo dispuesto en los artículos 57º, 59º y 61º inciso final se aplicará a todos los estudiantes del Programa, desde la primera cohorte.